

RADICADO: 68001-31-18-001- 2023-00024
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA BARRAZA RIVERA
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DERECHOS: BUENA FE, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la acción de tutela instaurada por la señora BEATRIZ ELENA BARRAZA RIVERA en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración a sus derechos a la IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, LEGALIDAD, JUSTICIA, TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Comunicar al DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el inicio del presente trámite, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa de las entidades que representan.

Para el efecto, córraseles traslado de la demanda con entrega de copia de la misma, concediéndoles un término de dos (2) días hábiles para que la contesten, soliciten y aporten pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Vincular como terceros con interés legítimo en el proceso a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA y a quienes se inscribieron en el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 código OPEC 184428, corriéndoles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Para el efecto se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en la página web de la entidad, copia del presente auto admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos, para que quienes se inscribieron en el referido cargo, se vinculen como terceros con interés legítimo en el proceso y puedan hacerse parte dentro del presente trámite constitucional, pronunciándose dentro de las 48 horas siguientes a partir de la publicación, debiendo allegar a este Despacho los respectivos memoriales al correo j01pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, gestión que deberá realizarse de forma INMEDIATA, dado los términos perentorios para proferir fallo de primera instancia.

3-. Oficiar a la señora BEATRIZ ELENA BARRAZA RIVERA para que informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, que gestiones ha desplegado ante los accionados para reclamar lo pretendido por esta vía, debiendo allegar elementos de juicio que soporten sus manifestaciones.

4-. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez.